Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental y se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01533 a la instalación Gestor de residuos no peligrosos, para la actividad de valorización de residuos limosos de excavación, promovida por AFESA MEDIO AMBIENTE, S.A. en Bilbao (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	AFESA MEDIO AMBIENTE, S.A.				
NIF:	A48169445				
Dirección:	Calle Ribera de Zorrotzaurre, 7 y 8 bis				
Municipio:	Bilbao	**Provincia:**	Bizkaia	**Código Postal:**	48015

Datos de la instalación							
Denominación:	Gestor de residuos no peligrosos						
Actividad principal:	Valorización de residuos limosos de excavación						
NIMA:	4890220217	**CNAE-2009:**	3832 - Valorización de materiales ya clasificados				
Dirección:	Calle Ribera de Zorrotzaurre, 7 y 8 bis						
Municipio:	Bilbao		**Provincia:**	Bizkaia		**Código Postal:**	48015
UTM X:	502.853.037	**UTM Y:**	4.791.051.305	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	13/11/2025
Documentación presentada	
Documento Ambiental con los siguientes anexos:	
Cartografía ambiental y planos de proyecto	
IPS	
Memoria de Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	
Memoria solicitud gestor de residuos no peligrosos	
Memoria descriptiva de la Actividad	
Informe de Compatibilidad Urbanística	
Procedimiento de aceptación de residuos de tierras excavadas	
Estudio de impacto acústico	
Resumen no técnico	

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8S9Y-S8JV
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/10/24 20:27:31

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud	**Fecha de respuesta de la persona promotora**
27/02/2026	16/03/2026
17/03/2026	01/04/2026

Información pública					
Anuncio:	13/05/2026	**Publicación:**	20/05/2026	**Duración:**	30 días
Plataformas de publicación:					
Boletín Oficial del País Vasco					
Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco					
Alegaciones presentadas:	No	**Respuesta:**	-		

Solicitud de informes a organismos competentes		
Organismo	**Fecha solicitud**	**Fecha respuesta**
AYUNTAMIENTO DE BILBAO	26/05/2026	10/06/2026
DEPARTAMENTO DE SALUD (DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES)	26/05/2026	02/06/2026
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD (DIRECCION DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y METEOROLOGIA)	26/05/2026	24/06/2026

Evaluación de Impacto Ambiental: consultas a administraciones públicas y a personas interesadas		
Admin. Pública o interesado	**Fecha solicitud**	**Fecha respuesta**
ASOCIACIÓN ÁNCORA	26/05/2026	-
AYUNTAMIENTO DE BILBAO	26/05/2026	-
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	26/05/2026	-
EGUZKIZALEAK	26/05/2026	-
EKOLOGISTAK MARTXAN	26/05/2026	-
IHOBE	26/05/2026	-
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	26/05/2026	-
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL (GOBIERNO VASCO)	26/05/2026	16/06/2026
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL GOBIERNO VASCO	26/05/2026	-
SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES DE BIZKAIA	26/05/2026	09/06/2026
AGENCIA VASCA DEL AGUA - URA	26/05/2026	31/07/2026
DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO, MINISTERIO DE PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	26/05/2026	01/06/2026

Visita de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril

Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar la fecha prevista de puesta en marcha a fin de que, en su caso, pueda realizarse la correspondiente visita de comprobación.

Audiencia de la propuesta de resolución					
Inicio:	06/10/2026	**Duración:**	15 días	**Aceptación anticipada:**	No
Alegaciones:	No	**Respuesta a alegaciones:**	N/A		

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación del artículo 76.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, son objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos enumerados en el Anexo II.E, entre los que se encuentran:

Grupo E9. Otros proyectos

b) Instalaciones de residuos fuera de zonas industriales.

Asimismo, en aplicación del artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, son objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos enumerados en el Anexo II, entre los que se encuentran:

Grupo 9. Otros proyectos

b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción

4. La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Única incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por el órgano ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

6. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Formular Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Teniendo en cuenta la información aportada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y considerando los criterios del Anexo II.F de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se concluye que, siempre que se adopten las medidas protectoras y medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente resolución, así como las planteadas por la persona promotora que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas

significativas sobre el medio ambiente. Por lo tanto, no se considera necesario que la instalación se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

2. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Condiciones ambientales de construcción

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

3. Vigencia del Informe de Impacto Ambiental

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la ejecución del proyecto mencionado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En ese caso, la persona promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

4. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

5. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

6. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

7. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

8. Inicio de la actividad

El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización se corresponde con el señalado en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

9. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

10. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

11. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

12. Publicidad

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la presente autorización	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante si aplica el Anexo I del Decreto 277/2010; si no, justificar no obligación.
6 meses desde la fecha de inicio de actividad	Contratos de tratamiento	Contratos de tratamiento emitidos por gestor autorizado de los residuos no peligrosos y peligrosos generados
3 meses desde la notificación de la presente autorización	Manual de mantenimiento preventivo	Manual que garantice el estado de instalaciones y sistemas de minimización de impactos ambientales (gases, aguas, derrames).
6 meses desde la fecha de inicio de actividad	Marcado CE de los productos elaborados.	Certificados que garanticen la aptitud del producto elaborado.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 1: CONDICIONES AMBIENTALES DE CONSTRUCCIÓN

1 Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación.

El proyecto y las medidas de protección se aplicarán conforme a la normativa vigente, a lo indicado en los apartados siguientes y a la documentación presentada por el promotor, siempre que no contradiga lo anterior.

Las medidas deben estar bien dimensionadas y contar con personal suficiente para asegurar los objetivos de calidad establecidos en el documento e informe ambiental.

Todas las medidas deben incluirse en los pliegos de contratación de las obras, con presupuesto asignado que garantice su cumplimiento.

Se aplicarán buenas prácticas durante la ejecución de las obras.

2 Delimitación del ámbito de actuación

Las obras y actividades auxiliares que ocupen terreno se realizarán únicamente en la zona estrictamente necesaria.

Se limitará al máximo el uso de maquinaria fuera de esa área.

Si se producen daños fuera del área prevista, se aplicarán medidas para corregir y reparar el impacto.

3 Medidas destinadas al cambio climático y eficiencia energética

Se optimizará el consumo energético mediante sistemas de eficiencia energética y automatización de procesos.

Se priorizará el uso de iluminación LED y sistemas de control que reduzcan el consumo innecesario.

Se realizará mantenimiento regular de equipos, evitando fugas de energía y mejorando su rendimiento.

4 Se realizará la planificación eficiente del transporte, reduciendo recorridos y emisiones asociadas. Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos

Las obras deben evitar la generación de efluentes contaminantes y la emisión de finos y otras sustancias contaminantes a la red de drenaje natural. Para ello, se instalarán sistemas de retención de sedimentos, que conduzcan el agua y retengan los sólidos, recogiendo así las aguas que puedan contaminarse. Dichos dispositivos serán dimensionados conforme a los cálculos hidráulicos necesarios para garantizar una retención de sólidos óptima.

Los sedimentos decantados en todos los sistemas de decantación de la obra serán recogidos periódicamente y gestionados adecuadamente de acuerdo con su caracterización. Por otra parte, los efluentes de los sistemas de decantación serán sometidas a un seguimiento analítico. Únicamente se podrán verter aguas a los cauces naturales cuando se cumpla con los límites establecidos en las correspondientes autorizaciones de vertido.

La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y zona de mantenimiento de la misma se aislará de la red de drenaje natural. Dispondrá de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

Se deberá disponer en las obras de material absorbente específico de hidrocarburos que permita su aplicación inmediata en caso de derrames o fugas accidentales.

En caso de ser necesario, en las zonas de obra se proyectarán y ejecutarán dispositivos para la recogida y gestión de todas las aguas que resulten contaminadas por efecto de las obras y operaciones auxiliares. Dichos dispositivos serán dimensionados conforme a los cálculos hidráulicos necesarios para garantizar una retención de sólidos óptima y un vertido localizado. No se

podrán verter aguas procedentes de achiques de zanjas, pozos y/o arquetas sin un tratamiento previo de filtrado y sedimentación.

No podrán efectuarse la captación de aguas del cauce, ni el vertido de residuales al mismo, sin la previa autorización administrativa.

4.1 Lavado de cubas de hormigón

El lavado se hará fuera del ámbito de la obra y solo en zonas preparadas para ello.

Está prohibido verter el agua del lavado o cualquier otro residuo generado al cauce o al terreno.

Los restos de hormigón se gestionarán según lo indicado en la autorización ambiental.

4.2 Zona de maquinaria y mantenimiento

El área para maquinaria y su mantenimiento estará aislada de la red de drenaje natural.

Tendrá suelo impermeable y un sistema de contención secundaria, como cubetos o bandejas bajo contenedores, para recoger líquidos contaminantes como aceites y combustibles.

No se permitirá repostar, cambiar aceite ni hacer trabajos de taller fuera de esa zona.

Se deberá disponer en las obras de material absorbente específico de hidrocarburos, tipo rollos o material granulado, que permita su aplicación inmediata en caso de derrames o fugas accidentales.

4.3 Medidas relativas a los suelos potencialmente contaminados

Dado que el emplazamiento donde prevé instalarse la nueva actividad está incluido en el inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, en caso de que se dé alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y no concurra ninguno de los supuestos de exención regulados en los artículos 24 o 25 de dicha ley, deberá iniciarse el procedimiento de Declaración de la calidad del suelos, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y en el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Dado que la actividad prevista en la parcela se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, según el Anexo I del Real Decreto 9/2005, el promotor de la actividad deberá remitir, en el marco de la autorización sustantiva a que se halle sometida ésta, un informe de situación del suelo en orden a que el órgano ambiental competente pueda incorporar, en su caso, medidas en relación con el suelo, siguiendo lo indicado en la Ley 4/2015, de 25 de junio.

Si en el transcurso de las obras se dieran indicios fundados de la existencia de sustancias contaminantes del suelo o aguas subterráneas, se deberá informar de tal extremo, y de forma inmediata, al Ayuntamiento de Bilbao y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar y las personas físicas o jurídicas obligadas a ejecutarlas, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

5 Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos

Durante el tiempo de duración de los trabajos, deberán aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de excavación, demolición, carga y descarga, transporte, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones, limitar el horario de producción de ruido, control de la emisión sonora de los equipos utilizados durante las obras, etc.

Las obras se limitarán al periodo diurno.

Conforme con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto

212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

El proyecto deberá desarrollarse de modo que en su ámbito de afección no se superen, por efecto del ruido generado por las obras, los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35 bis de dicho Decreto.

Si durante las obras se dieran superaciones de los valores límite y objetivos de Calidad Acústica establecidos por el Decreto 213/2012 de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco se establecerán las medidas correctoras oportunas y si, a pesar de la aplicación de las medidas, se mantuviesen las superaciones, será necesario que la administración competente en una autorización específica suspenda de forma temporal, durante la realización de las obras, los límites aplicables.

En el caso de obras con una duración prevista superior a 6 meses será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras oportunas, tal y como se indica en el artículo 44 del Decreto 213/2012.

6 Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo

Se instalarán sistemas para limpiar los vehículos al salir de la zona de obra, dotados de sistemas de retención de sólidos. Dichos dispositivos se mantendrán en correcto estado en tanto en cuanto dure la fase de obras.

El transporte de materiales excavados se hará con humedad adecuada y en vehículos con carga cubierta para evitar que se dispersen lodos o partículas.

Se procederá a la limpieza periódica de los viales de acceso en función de las emisiones de polvo detectadas.

Se contará con un sistema para riego de pistas y superficies transitoriamente desnudas o susceptibles de provocar emisión de material particulado al paso de vehículos.

7 Medidas destinadas a la gestión de los residuos

Los residuos generados en la obra -como los de excavaciones, preparación de zonas, embalajes, materiales rechazados y limpieza- se gestionarán según la Ley 7/2022 y otras normativas específicas aplicables, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y, en último término, eliminación.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados, entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

7.1 Gestión de residuos de construcción y demolición

Se gestionarán según el Real Decreto 105/2008 y el Decreto 112/2012.

El promotor debe incluir en los proyectos un estudio de gestión de residuos con el contenido mínimo del Anexo I del Decreto 112/2012.

El contratista debe elaborar un plan que detalle cómo gestionará los residuos generados en la obra. Este plan se incorporará a los documentos del contrato.

7.2 Residuos destinados a vertedero

Los residuos que se eliminen en vertedero se gestionarán según lo establecido en el Real Decreto 646/2020 y el Decreto 49/2009.

7.3 Gestión de sobrantes de excavación

Los suelos declarados no alterados y los materiales naturales excavados sobrantes de la obra podrán reutilizarse en rellenos u otras unidades de obra siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 4/2015, en su desarrollo reglamentario mediante el Decreto 209/2019.

Para la gestión de los excedentes de excavación se atenderá al principio de jerarquía y proximidad en la gestión de los residuos, se priorizará su valorización en obras de construcción cercanas que precisen de estos materiales, en la rehabilitación del terreno afectado por actividades extractivas o en la restauración de otros espacios degradados, evitando así su eliminación en instalaciones de relleno.

Cuando se opte por una gestión externa de los materiales excavados, estos deberán gestionarse como residuos conforme a la Ley 7/2022 y al Decreto 49/2009. En caso de destinarse a vertedero, su admisión quedará sujeta a los criterios establecidos en el Decreto 49/2009 y en el Real Decreto 646/2020.

En los vertederos de materiales naturales -anteriormente denominados rellenos- únicamente podrán admitirse materiales naturales.

7.4 Gestión de residuos peligrosos y aceites usados

Se deberán observar las obligaciones relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 21 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, y permanecerán cerrados hasta su entrega a un gestor autorizado, en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los envases con residuos peligrosos deben cumplir las normas de seguridad, estar bien etiquetados -de forma clara, legible e indeleble- y permanecer cerrados hasta su entrega al gestor autorizado.

La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con los previsto en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal del aceite usado se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

7.5 Sistemas de gestión de residuos

Se deben establecer sistemas para gestionar los residuos generados en cada tarea. Los responsables de cada labor se encargarán de que los operarios los usen correctamente.

No se permitirán vertidos sin control ni la quema de residuos. Tampoco se permitirán fugas de combustibles o productos durante el mantenimiento de maquinaria.

Se habilitará una zona específica con instalaciones cubiertas para almacenar temporalmente residuos peligrosos (como aceites, pinturas o filtros), y contenedores separados para residuos no peligrosos e inertes. Estos contenedores deberán permanecer cerrados hasta su entrega al gestor autorizado.

Durante la obra se instalarán recipientes estancos para recoger y separar los residuos según su tipo, antes de almacenarlos en el punto limpio.

Se elaborará un informe de seguimiento ambiental que incluya los documentos de identificación y los contratos de tratamiento exigidos por la normativa vigente.

8 Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si durante las obras, demoliciones o movimientos de tierra se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se suspenderán los trabajos en la zona y se informará inmediatamente a la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, que será quien indique las medidas a adoptar, y al ayuntamiento de Bilbao.

9 Limpieza y acabado de obra

Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza de vehículos, tanto en la zona de actuación más directa del proyecto y entorno afectado como en las áreas de acceso y, en particular, en las proximidades de las viviendas del entorno, en su caso.

La limpieza de viales se llevará a cabo, preferentemente, por medios manuales o con barredoras mecánicas, evitando en la medida de lo posible el uso de agua con objeto de evitar generar escorrentías con elevada carga de sólidos que se viertan a cauce.

Una vez finalizadas las obras se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de la obra. Los residuos resultantes serán desalojados de la zona y gestionados de conformidad con lo dispuesto en este informe.

10 Diseño del programa de trabajos

Antes de comenzar, el contratista redactará un manual de buenas prácticas para que el personal lo aplique durante la obra. Este incluirá temas como: superficie afectada, horarios de trabajo, control de polvo y ruido, ocupación mínima del suelo, vertidos y gestión de residuos.

También deberá presentar propuestas detalladas sobre aspectos clave, que serán aprobadas por el director de obra e incorporadas al plan de ejecución. Estas propuestas incluirán:

Ubicación y características de las zonas de instalaciones y almacenamiento de residuos.

Redes de conducción de aguas y sistemas para retener sólidos.

Dispositivos de limpieza de vehículos.

Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, según el Decreto 112/2012.

11 Informe de fin de obra

El promotor deberá enviar al órgano ambiental un informe final que incluya:

- Incidencias ocurridas durante las obras.
- Nivel de cumplimiento de las medidas ambientales exigidas.
- Cambios realizados en el proyecto, con justificación ambiental.
- Resultados del seguimiento ambiental durante la construcción.
- Destino, cantidad y características de los materiales excavados.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

12 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

12.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Nave 1	Esta nave está ubicada en la Ribera de Zorrotzaurre, 7 en una parcela de 1.956,64 m^2.	Solera de hormigón.
Nave 2	Esta nave está ubicada en la Ribera de Zorrotzaurre, 8 bis en una parcela de 2.722,75 m^2.	Solera de hormigón.
Espacio exterior asfaltado	Antiguo aparcamiento con una superficie de 435 m2, que será utilizado como zona de acceso al pabellón exclusivamente.	Solera de hormigón.

12.2 Procesos de la actividad

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Estabilización y Valorización de Residuos de Tierras de Excavación	Recepción y descarga	Sobre solera de hormigón para su secado	Nave 1 o Nave 2
		Tamizado y molienda de tierra	Incluyendo gestión externa de rechazos no pétreos y gestión interna de rechazos pétreos.	Nave 1
		Dosificación y mezclado	Con cemento y filler calizo (o con cal hidraúlica)	Nave 1
		Fabricación de bloques comprimidos	Mediante prensa	Nave 1
		Fraguado de los bloques		Nave 2

La totalidad del proceso de valorización-reciclado se realiza dentro de la nave industrial (recinto cerrado y cubierto) incluido el almacenamiento de la totalidad de materias primas y residuos generados.

13 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

13.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Estabilización y Valorización de Residuos de Tierras de Excavación
04 06 17 50	B(2)	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 1.000 t/día	Actividad general planta

13.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

13.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4890220217-01	Actividad general de la planta. Tráfico rodado interno de camiones y maquinaria	09 10 09 02	Difusa	-	-	Sistemático
2	4890220217-02	Trómel	09 10 09 02	Difusa	-	-	Sistemático
3	4890220217-03	Cintas transportadoras	09 10 09 02	Difusa	-	-	Sistemático
4	4890220217-04	Molinos	09 10 09 02	Difusa	-	-	Sistemático
5	4890220217-05	Trituradora	09 10 09 02	Difusa	-	-	Sistemático
6	4890220217-06	Acopio y manipulación de áridos	04 06 17 50	Difusa	-	-	Sistemático

13.3 Emisiones difusas

13.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido

14 RUIDO

14.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

14.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

14.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

15 VERTIDOS

El proyecto contempla la inutilización de los sanitarios existentes en ambas naves y la utilización de baños químicos, por lo que no existirán flujos sanitarios ni vertido de los mismos.

Exclusivamente se prevé el uso de agua adicionada a la mezcladora para la generación del cemento suelo o la mezcla para la elaboración de bloques (Lurblock), así como la de limpieza de la maquinaria que se realiza diariamente y que una vez decantada será reincorporada durante la ejecución del trabajo de la siguiente jornada.

En referencia a las pluviales, el agua de lluvia en las cubiertas es canalizada por medio de bajantes ancladas a la estructura hasta unas arquetas situadas bajo la solera desde donde se "canalizan" a la ría de Nervión-Ibaizabal. Se trata de aguas limpias de los tejados de ambas naves y recogiéndose en ningún caso zonas de almacenamiento a la intemperie que viertan a la red de pluviales.

16 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

16.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

17 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

17.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

17.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	42.240

17.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Nº Proc.	Operación de tratamiento	Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
1	R0507	Reciclado de residuos inorgánicos en sustitución de materias primas en otros procesos de fabricación.	Estabilización y Valorización de Residuos de Tierras de Excavación	42.240
2	R0506	Valorización de residuos inorgánicos para la producción de áridos.	Estabilización y Valorización de Residuos de Tierras de Excavación	1.250

17.1.3 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)	
				Proc.1	Proc.2
				R0507	R0506
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	42.240	42.240	1.250

PROCEDIMIENTO ACEPTACIÓN DEL RESIDUO 17 05 04

Todos los Residuos aceptados provendrán de las excavaciones asociadas a las construcciones en la Isla de Zorrotzaurre.

La primera parte del proceso de aceptación del residuo implica una etapa de revisión documental, que dependerá, principalmente, de si el material a excavar procede de un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo (APC).

Requisitos de aceptación:

- Excavación autorizada por el órgano ambiental.
- Caracterización de los materiales excavados de acuerdo con los requisitos establecidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Que posean código LER 17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03. **Tan sólo se podrá admitir residuos de código LER 170504 con un contenido máximo del 3% de impropios (RCDs) de su volumen.**
- Que se trate de suelo natural.
- Las tierras admitidas no presentarán características de peligrosidad.
- La humedad del residuo es inferior al 65 %

En el caso de ***materiales procedentes de emplazamientos que no han soportado APC***, se deberá disponer, al menos, de un plano en el que se represente gráficamente la parcela de procedencia de los materiales a excavar, obtenido desde el GeoVisor oficial de Euskadi, activando la subcapa "Inventario de suelos con actividades o instalaciones".

No obstante, se podría solicitar o realizar una investigación complementaria adicional para comprobar que el emplazamiento no ha soportado APC.

Se solicitará, además, información sobre del método utilizado para la excavación del material (retroexcavadora, cuchara bivalva, etc.).

Para el caso de ***materiales procedentes de emplazamientos que han soportado APC***, será solicitada al productor o poseedor del residuo la siguiente información:

- Informe de caracterización o Plan de excavación, en su caso. El documento deberá incluir específicamente la parcela de procedencia del material a excavar
- Resolución que autorice la excavación o justificación de no ser necesaria
- Resultados analíticos de los materiales caracterizados
- Identificación de las unidades de decisión o lotes para los que se solicita admisión
- Identificación del método utilizado para la excavación del material (retroexcavadora, cuchara bivalva, etc.)

CONDICIONES DE TRATAMIENTO DEL RESIDUO 17 05 04

Estos residuos, No Peligrosos, son procesados siguiendo distintos tratamientos, empezando por la inspección y retirada de impropios, pasando por distintas fases de Tratamiento y pudiendo obtenerse dos productos diferentes, que se denominan:

1. Bloques de Tierra Comprimida (BETC)**.** Comprimida fabricados con materiales excavados y estabilizados con cemento bajo en emisiones de carbono y subproducto de cantera que cumplen con los estándares de calidad y sostenibilidad exigibles en la construcción. LURBLOCK.

2. Árido valorizado. Lo que es el caso de los RCDs reciclados que vienen como impropios de las excavaciones de Zorrotzaurre mezclados con los limos que van a ser reciclados. Estos áridos se utilizarán como subbases en las labores de urbanización de toda la isla.

17.1.4 Residuos y/o productos de salida del proceso gestor

LER	DescripciónLER	Descripción específica	Cantidad estimada por proceso (kg/año)
150101	Envases de papel y cartón	Papel y cartón	15.000
150102	Envases de plástico	Plástico	10.000
150103	Envases de madera	Madera	20.000
191202	Metales férreos	Metales férreos	50.000
191208	Textiles	Textiles	5.000
191209	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	300.000

Anualmente se realizará también la declaración de los residuos generados como productor de estos.

17.2 Condiciones de gestión de residuos

17.2.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

17.2.2 Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Criterio	Detalle / Requisitos
Legislación sectorial	Decreto 112/2012, de 26 de junio, que regula la producción y gestión de RCD en el País Vasco
Cantidad gestionada	Únicamente se podrá gestionar la cantidad establecida en la autorización para cada operación de gestión
Valorización y usos	Materiales tratados mediante operación R0506 podrán destinarse a aplicaciones no ligadas y ligadas

Criterio	Detalle / Requisitos
Aplicaciones no ligadas	Material granular seleccionado para carreteras, explanadas, terraplenes u otras unidades de obra afines
	Material granular en rellenos localizados de árido reciclado bajo superficie sellada
	Material granular en proyectos de urbanización de áreas industriales o residenciales bajo superficie sellada
	Zahorra utilizada en ejecución de capas estructurales de firmes de carreteras
Aplicaciones ligadas	Material granular para suelocemento en capas estructurales de firmes de carreteras
	Material granular para gravacemento en capas estructurales de firmes de carreteras
	Material granular para fabricación de morteros, ladrillos puzolánicos o cemento
	Material granular para fabricación de hormigón estructural y no estructural, incluyendo prefabricados
Condiciones uso no ligadas	Concentración de contaminantes en áridos reciclados no debe superar valores indicativos A de la Ley 4/2015
	Contenido total de BTEX < 6 mg/kg
Valores límites alifáticos	EC 5-6: 35 mg/kg EC >6-8: 109 mg/kg EC >8-10: 28 mg/kg EC >10-12: 152 mg/kg
Valores límites aromáticos	EC >8-10: 59 mg/kg EC>10-12: 317 mg/kg
Laboratorios	Ensayos realizados por laboratorios acreditados UNE EN ISO 17025; una muestra por cada 2000 m3 de árido reciclado Muestreo según UNE EN 932-1:1997
Comunicación al órgano ambiental	Promotor comunica destino de materiales obtenidos Información semanal a Viceconsejería de Medio Ambiente: usuario, actuación, localización, cantidad
Gestión residuos no utilizados	Material no utilizado deberá ser gestionado por gestor autorizado según Ley 7/2022 Informar cantidad, gestor destinatario, fecha y medio de transporte
Medidas anti-dispersión	Promotor adoptará medidas para evitar dispersión del material obtenido durante la actividad
Planta móvil como instalación fija	La planta móvil usada en una planta fija deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 112/2012, de 26 de junio
Planta móvil no propiedad del gestor	La actividad de machacado de residuos deberá realizarse con una planta de triturado autorizada para ello

17.2.3 Fin de la condición de residuo

Material	Normativa aplicable	Requisitos / Condiciones para FCR	Usos permitidos / Observaciones
RCD (Residuos de construcción y demolición)	Decreto 112/2012 RD 105/2008 Orden 12/01/2015	Tratamiento mediante operación R0506 Cumplimiento de requisitos de composición y lixiviación	Zahorras, bases de caminos, hormigón no estructural/estructural, urbanización, rellenos localizados

El Tipo de tratamiento para el que pierde la condición de residuo es la Utilización de áridos de RCDs, tierras de excavación, etc. en sustitución de materias primas en procesos de fabricación distintos de la fabricación de cemento.

En el caso de la planta de estabilización de limos se realizan las siguientes operaciones de reciclado.

- Utilización de áridos de RCDs en sustitución de materias primas de fabricación.

Lo que es el caso de los RCDs reciclados que vienen como impropios de las excavaciones de Zorrotzaurre mezclados con los limos que van a ser reciclados. Estos áridos se utilizarán como subbases en las labores de urbanización de toda la isla.

17.3 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	HP5	150
200121*-31*	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	HP14	30
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 y 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	HP6, HP8	80

17.4 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

17.5 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

18 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

18.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

19 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

19.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

19.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

19.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

19.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

20 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	3	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	-
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-

(1) https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

20.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	42.240	42.240	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	-	-	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3	-	-	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	-	-	
	Residuos No Peligrosos	t	-	-	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	
PRODUCTOS	Producto puesto en el mercado	t	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio